



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 22 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION RESERVADA
Contenido de los puntos 8.1
al 8.4 de conformidad a los
Art. 19 literal “e” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDÓS. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señora Ministra de Vivienda y Desarrollo Urbano, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señor representante suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo, fungiendo como propietario; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, en su orden. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias Nos. 20 y 21, del 14 y 28 de noviembre de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Plan Estratégico Institucional 2019-2024. **Punto seis:** Logros alcanzados por las Direcciones siguientes: Registro de Comercio, Propiedad Raíz e Hipotecas, Garantías Mobiliarias, Propiedad Intelectual, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. **Punto siete:** Solicitud realizada al Consejo Directivo por parte del Ministerio de Obras Públicas. **Punto ocho:** Aprobación de transferencia efectiva interna entre asignaciones presupuestarias del CNR, correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, para pago anticipado y provisión de intereses del préstamo BCIE. **Punto nueve:** Respuesta del MARN del 301019 respecto a inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador (parcelas El Tunco, acuerdo 2-CNR/2019) DIGCN. **Punto diez:** Informes de Auditoría Interna. **Subdivisión diez punto uno:** Examen especial de la evaluación del control interno y resultados obtenidos en la gestión de traslados. **Subdivisión diez punto dos:** Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo. **Subdivisión diez punto tres:** Evaluación de cumplimiento de **Subdivisión diez punto cuatro:** Seguimiento recomendaciones de implementar **Punto once:** Solicitud del FSV de reducción de costos en el servicio de transmisión en líneas. **Punto doce:** Adquisiciones y contrataciones. **Subdivisión doce punto uno:** Inicio de proceso sancionador, por entregas extemporáneas en libre gestión órdenes de compra Nos. 038203 y 038276, y contrato No. CNR-LG-16/2019. **Subdivisión doce punto dos:** Autorización de proceso Bolpros-01/2020-CNR Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el Centro Nacional de Registros, año 2020. **Punto trece:** Informes de la Dirección Ejecutiva. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: *La Directora Ejecutiva pide cambiar la agenda*, en el sentido que el punto ocho se conozca como punto seis; retirar del conocimiento del consejo, los puntos números cinco, seis, nueve y doce punto uno. Asimismo, que el punto siete se tenga por modificado ya que por error se colocó que la solicitud indicada en el mismo, había sido del Ministerio de Obras Públicas, siendo lo correcto el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; también que al punto once – referido al tema de convenios- se le agregará cinco puntos más para que el consejo los conozca, aprobando tales modificaciones el referido cuerpo colegiado. *Ante los cambios la agenda queda así:* **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias Nos. 20 y 21, del 14 y 28 de noviembre de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto**

cinco: Admisión o rechazo del recurso de Revisión interpuesto por **Punto**

seis: Aprobación de transferencia efectiva interna entre asignaciones presupuestarias del CNR, correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, para pago anticipado y provisión de intereses del préstamo BCIE. **Punto siete:** Solicitud realizada al Consejo Directivo por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. **Punto ocho:** Informes Auditoría Interna. **Subdivisión ocho punto uno:** Examen especial de la evaluación del control interno y resultados obtenidos en la gestión de traslados

Subdivisión ocho punto dos: Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo **Subdivisión ocho punto tres:** Evaluación de cumplimiento de la

Subdivisión ocho punto cuatro: Seguimiento recomendaciones de implementar

Punto nueve: Convenios. **Subdivisión nueve punto uno:** Solicitud del FSV firma de convenio con reducción de precios por servicio de célula registral y por servicio de transmisión en línea. **Subdivisión nueve punto dos:** Solicitud del FSV firma de contrato de consulta de información registral en línea. **Subdivisión nueve punto tres:** Solicitud firma de convenio del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, prestación de servicios catastral registral a nivel nacional. **Subdivisión nueve punto cuatro:** Solicitud del ISTA para que se le incremente los usuarios de la consulta registral en línea por el mismo precio. **Subdivisión nueve punto cinco:** Solicitud Banco Azul firma de convenio de servicio para la recepción en línea y en tiempo real de transacciones de pago. **Punto diez:** Adquisiciones y Contrataciones. Autorización de proceso Bolpros-01/2020-CNR “Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el Centro Nacional de Registros, año 2020”. **Punto once:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión continúa de la siguiente manera: Punto dos:** Aprobación de la agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación de las actas de las sesiones ordinarias Nos. 20 y 21, del 14 y 28 de noviembre de 2019; actas que son aprobadas. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, el que solicita que la Directora Ejecutiva le rinda al final de la sesión un informe de los hechos ocurridos en cuanto a las capturas de un funcionario de la institución. Dado que existió una falla técnica con la presentación del punto cinco, se presentará este al superarse. **Punto seis: Aprobación de transferencia efectiva interna entre asignaciones presupuestarias del CNR, correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2019, para pago anticipado y provisión de intereses del préstamo BCIE;** expuesto por la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz. Inicia manifestando que en sesión anterior comunicó al consejo de las pláticas que sostuvo con el Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE), a fin que se pudiera realizar un pago anticipado del préstamo 1888; recibiendo este día una nota del referido banco, la que lee, y que en esencia se refiere a que el CNR no pagaría penalidad por realizar dicho pago, sino que se paga por trámite una cantidad de US\$500.00; explica que como producto de ahorros por precios favorables y disminución en adquisiciones, el CNR cuenta con disponibilidades presupuestarias que pueden ser utilizadas para atender otras necesidades institucionales, en razón de tales disponibilidades, es beneficioso para el CNR realizar un pago anticipado al préstamo con el BCIE, ya que le generará un ahorro sustancial en su gasto financiero de aproximadamente US\$217,873.18; que con el fin de ahorrar en el pago de intereses, así como restarle presión financiera a presupuestos de ejercicios fiscales futuros, mediante la amortización e intereses, se considera necesario efectuar un pago anticipado al saldo del préstamo BCIE-1888, consecuencia de dicho pago las cuotas consecutivas disminuirán por un reajuste que haría el BCIE lo que se traduce en beneficio y ahorro futuro para el CNR; tomando en cuenta que la institución tiene liquidez para realizar el mencionado pago; cita el artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), letra “c”, el que establece que “Las asignaciones de los Presupuestos Especiales son intransferibles de una institución a otra. Sin embargo, las instituciones que

operan con Presupuestos Especiales podrán realizar transferencias entre asignaciones de la misma institución, siempre que dichas transferencias no alteren ni su ahorro corriente ni sus inversiones. Toda modificación que afectare el ahorro corriente o las inversiones será aprobada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Ministro de Hacienda.” También se refiere al artículo 59 del Reglamento de la Ley AFI, letra “d”, el que establece: “Las transferencias entre asignaciones presupuestarias de una misma Institución que opera con presupuestos especiales y que no afecten sus inversiones, podrán efectuarse mediante Acuerdo Ejecutivo interno del ramo al cual están adscritos, debiendo informar de dichos ajustes a la Dirección General.” Explica al consejo, el procedimiento a seguir, en primer lugar el acuerdo del Consejo Directivo del CNR, para gestionar con el Ministerio de Economía la autorización de transferencia ejecutiva interna entre asignaciones presupuestarias; luego, la emisión del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía, autorizando transferencia ejecutiva interna entre asignaciones presupuestarias; posterior a ello, informar a Dirección General de Presupuesto sobre transferencia ejecutiva interna entre asignaciones presupuestarias del CNR y finalmente, la solicitud de la Directora Ejecutiva del CNR al BCIE, para el pago anticipado y obtener el visto bueno. En otro orden, la Directora Ejecutiva explica la propuesta de transferencia entre las asignaciones, cuentas y rubros que afectará; aclarando que las inversiones que se afectarían son de adquisición de equipo tecnológico y no de proyectos. Que una de las motivaciones para hacer tal petición es que la institución cuenta con fondos (liquidez), como también que con dicho pago, el resto de cuotas sucesivas se disminuirán, porque aplican un reajuste de esas; el consejo pregunta ¿Cuántas cuotas se pagan en el año? respondiendo la directora que cuatro. **Por tanto**, con base a lo explicado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de ese mes y año, y demás disposiciones legales y reglamentarias citadas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Autorizar** la transferencia ejecutiva interna entre asignaciones del presupuesto del CNR correspondiente al ejercicio fiscal 2019, por un monto de US\$1,539,000.00 dólares, los que servirán para efectuar un pago anticipado al préstamo firmado entre el CNR y el BCIE No. 1888 por un monto de US\$1,500,000.00 dólares y para completar el monto a provisionar por los intereses generados por dicho préstamo a partir del 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre del presente año por la cantidad de US\$39,000.00 dólares. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que gestione ante el Ministerio de Economía el acuerdo ejecutivo de la referida transferencia, debiendo por medio de la Unidad Financiera Institucional realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General del Presupuesto. **III) Autorizar** a la Directora Ejecutiva efectuar las gestiones ante el BCIE relativas al pago anticipado. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América.

Punto siete: Solicitud realizada al Consejo Directivo por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; expuesto nuevamente por la Directora Ejecutiva y Secretaria del Consejo Directivo, funcionaria quien manifiesta haber recibido nota del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública el 22 de noviembre del corriente año, por medio de la cual se indica que en apoyo a los proyectos de la Presidencia de la República, esa Cartera de Estado tiene proyectado la construcción de un “SKATE PARK”, en el Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad, como complemento de la construcción y equipamiento de un sistema de “Bibliotecas Cubo”; indicando dicho ministerio tener conocimiento de un inmueble que reúne las características necesarias para llevar a cabo el proyecto mencionado, propiedad del CNR, ubicado en Cantón Sitio del Niño, porción uno, polígono 2, número de lote 40-1, hacienda Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, con una extensión de 2,102.02 metros cuadrados y a su vez solicita al CNR efectúe cambio de administración a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública sobre el referido inmueble. Mostrándose en la gráfica que presenta al consejo y que se agregará al acuerdo, el inmueble propiedad del ministerio, y que está contiguo al del CNR. Cita el marco legal para acceder a lo

solicitado y es el artículo 148 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el apartado de las reglas para la Transferencia de Bienes, indica que “*Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de sus Instituciones Oficiales Autónomas que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, se podrán transferir de conformidad con las regulaciones de este artículo.* 1) La venta, permuta y la dación en pago de bienes inmuebles del Estado a favor de las Instituciones Oficiales Autónomas, así como los bienes inmuebles de éstas a favor de otras instituciones o del Estado, se autorizarán mediante acuerdo emitido por la unidad primaria de organización o institución oficial autónoma correspondiente, previo avalúo e informe favorable de la Dirección General del Presupuesto, dicho acuerdo será comunicado, además de las dependencias e instituciones correspondientes, a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la República.” Que el inmueble al que hace referencia el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se encuentra inscrito a favor del CNR a la matrícula 30269911-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; el que fue adquirido por el CNR mediante compraventa con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por un monto de US\$123,441.58 dólares de los Estados Unidos de América, acordándose que el pago se efectuaría de manera diferida y para esto, se suscribió el “Convenio Interinstitucional de Cooperación Catastral y Registral con el ISTA”, regulando las condiciones en que el CNR cancelaría el precio del inmueble, es decir, a través de la prestación de servicios registrales y catastrales. A esta fecha, según lo expresado por la Unidad Financiera Institucional, se han cancelado US\$62,774.56 dólares teniendo un saldo pendiente de US\$60,667.02 dólares. Que el objeto de realizar la compraventa del bien raíz, fue contar con un inmueble propio para la ejecución de las actividades relacionadas al cumplimiento de los fines institucionales y una disminución en los gastos de alquiler de inmuebles por un monto anual de US\$90,450.60 dólares. Preliminarmente, se proyectó la construcción de una bodega institucional, no obstante, a la fecha, no se ha iniciado la construcción de la misma. En lo que atañe a la solicitud, se realizó un análisis por parte de la Unidad Jurídica, la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (DRPRH) y la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) las que opinaron que aún se tiene un saldo pendiente de cancelar; de conformidad a las Disposiciones Presupuestarias, la condición para transferir los inmuebles es que los mismos no sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la institución. Considerando que el CNR no ha iniciado ninguna obra en el referido inmueble y que la finalidad prevista puede ser satisfecha con cualquier otro inmueble que preste iguales o similares condiciones de precio, tamaño y accesibilidad, es factible solicitarle al Ministerio de Justicia una permuta, esto lo que dijeron tales unidades; como consecuencia de lo anterior, afirma haber procedido a verificar la base de datos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, encontrándose los inmuebles que presenta en cuadro los que se agregarán al acuerdo respectivo, al igual que el resto de cuadros que se presenten al consejo, y que son propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; manifiesta haber procedido a verificar la viabilidad, tamaño y ubicación de los inmuebles inscritos a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a fin de encontrar alguno que cumpla con las necesidades del CNR, no obstante, del listado antes presentado, no es posible identificar un bien raíz que se asemeje en tamaño, ubicación y características como el inmueble propiedad de esta Institución. Que el consejo instruirá para que la Dirección Ejecutiva busque algún terreno bajo Administración del ministerio solicitante, que le pueda ser – al CNR- de utilidad para operar; también, el consejo propone que se le responda al ministerio la posibilidad de entregar el inmueble en Comodato, por un plazo de 99 años, siempre que tal contrato le sea útil al Ministerio de Justicia referido; el consejo es del criterio que en vista que el inmueble es prioritario para que la Presidencia de la República desarrolle un proyecto social, el CNR tiene que identificar soluciones dentro del marco de la ley, para que el mismo se pueda entregar; establece un criterio para que se pueda realizar un contrato como el de Permuta: Que el

inmueble que se le entregue al CNR se pueda destinar prontamente a su uso, es decir, que sea para su utilidad, buscando de ser necesario, modificar el convenio con el ISTA relativo la forma de pago del inmueble; la Administración sostiene que se trae la petición del mencionado ministerio para que se le autorice poder buscar soluciones y la obtención de una prestación del ministerio a favor de la institución; empero, si es necesario dejar de lado esto último (por el interés general que representa el proyecto) se tendrá que atender la solicitud del ministerio; el consejo también instruirá a la Directora Ejecutiva para que en conjunto con el citado ministerio, analicen y valoren de manera inmediata los contratos de Permuta y Comodato o cualquier otro, a fin de atender la solicitud del ministerio; funcionaria que deberá posteriormente presentar a este Consejo Directivo lo determinado, para la toma de la decisión que permita llevar a cabo lo requerido por aquella Cartera de Estado. Es por lo expresado, que la Administración solicita: Darse por enterado de la solicitud efectuada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; instruir a la Directora Ejecutiva para que en conjunto con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, analicen y presenten posteriormente a este Consejo Directivo opciones que permitan llevar a cabo lo requerido por dicha Cartera de Estado; y que en su momento se practique el valúo de los inmuebles de la negociación. Que tanto la Constitución de la República establece que los órganos del Gobierno colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas (artículo 86); y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo manda que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto, los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros (artículo 58). **Por tanto**, con base en lo dicho, a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución de la República y 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Darse** por enterado de la solicitud efectuada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. **II) Instruir** para que la Directora Ejecutiva busque algún terreno bajo Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que le pueda ser – al CNR- de utilidad para operar. **III) Instruir** a la Directora Ejecutiva para que en conjunto con el citado ministerio, analicen y valoren de manera inmediata los contratos de Permuta, Comodato (por 99 años) o cualquier otro, a fin de atender la solicitud; funcionaria que deberá posteriormente presentar a este Consejo Directivo lo determinado, para la toma de la decisión que permita llevar a cabo lo requerido por aquella Cartera de Estado. **Punto cinco: Admisión o rechazo del recurso de revisión interpuesto por la**

’; expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica,
por Acuerdo del Consejo Directivo del CNR

quien expresa que

se adjudicó

a la sociedad:

la que

interpuso recurso de Revisión,

Por tanto, de conformidad a lo expresado, a los artículos 9.15: "Revisión nacional de impugnaciones de proveedores", del capítulo 9 "Contratación Pública" del TLC DR CAFTA; número 6, letra "a"; número 44 de artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 y 72 del Reglamento de la LACAP, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Admitir** el recurso de Revisión, interpuesto

II) Téngase por parte

III) Integrar la Comisión Especial de

Alto Nivel con las personas siguientes:

IV)

Declarar reservado el punto, hasta que se resuelva el recurso y adquiera firmeza. **V) Oigase**, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente de la respectiva notificación,

Punto ocho: Informes de Auditoría Interna, subdivisión ocho punto uno: "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados ; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien expresa que el objetivo de la auditoría interna fue

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 ; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el "Examen especial de la evaluación del control interno y resultado obtenidos en la gestión de traslados** ; **II) Instruir al** presente un plan de trabajo al Consejo Directivo, en un plazo de 60 días calendarios. **III) Girar instrucciones a**

IV) **Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, externos y de la Corte de Cuentas de la República, a las dependencias involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión ocho punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo"**

; expuesto siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, quien se refiere que producto del seguimiento a 2 recomendaciones realizado por auditoría interna y al acuerdo de Consejo Directivo la conclusión del Auditor Interno es:

cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe del "Seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Acuerdos del Consejo Directivo** II) Instruir a

]. **III) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a la unidad involucrada en el informe y a la Secretaría General del CNR. **IV) Instruir**

recomendación mencionadas en el considerando de este acuerdo. **Subdivisión ocho punto tres: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de** ; expuesto por siempre por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna quien manifiesta el objetivo de la auditoría interna:

. Explica que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe de la **"Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de** **II) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión ocho punto cuatro: "Seguimiento a recomendaciones de implementar por la** **relacionada al acuerdo del Consejo Directivo** ; expuesto nuevamente por el jefe de la

Unidad de Auditoría Interna quien explica que producto del seguimiento a 4 recomendaciones realizadas por la Unidad de Auditoría Interna _____, y al acuerdo de Consejo Directivo _____ su conclusión es: La administración del CNR a través de la _____, dio cumplimiento a 4 recomendaciones (100%), las cuales se detallan a continuación:

Explica que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones, que a la fecha se encuentran implementadas, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros; asimismo, se conoce que los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. El consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe del " Seguimiento a recomendaciones de implementar por la _____ relacionada al acuerdo del Consejo Directivo N° _____, II) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **En este estado, el consejo decide conocer el punto diez, por tratarse de un elemento de adquisiciones y compras institucional. Punto diez: Adquisiciones y Contrataciones. Autorización de proceso Bolpros-01/2020-CNR "Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el Centro Nacional de Registros, año 2020"**, expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que el objeto del proceso es disponer de las cantidades necesarias de consumibles para los equipos informáticos existentes, tales como tintas, tóner, cabezales y CD, tomando en cuenta la clasificación técnica de acuerdo al tipo de equipo: Impresores multifuncionales, laser, inkjet o plotter, para los equipos instalados en las oficinas del CNR a nivel nacional; siendo la unidad solicitante la Gerencia de Administración a través del Departamento de Almacén, la que justifica esta adquisición sobre la base de disponer de las cantidades necesarias de suministros para los equipos informáticos, según se mencionó para los equipos instalados en las Oficinas Registrales y Catastrales en el interior del país y dependencias del CNR. Se requiere la compra de suministros informáticos para cubrir la demanda institucional del año 2020,

a fin de garantizar la funcionabilidad, se requiere de productos de marca de los mismos y un 100% de compatibilidad entre los equipos y los insumos; presentando en cuadro para los fines indicados, la marca del equipo, descripción, la agrupación por ítems y la cantidad de suministro. Comunica que el plazo contractual para el o los proveedores con quien se contrate el presente proceso, será a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. Las ofertas serán evaluadas, de acuerdo al criterio técnico establecido en el cuadro que presenta al consejo para los fines indicados. El proceso de evaluación se desarrollará conforme al orden establecido en el cuadro que se agregará al acuerdo, cuyos factores son excluyentes, es decir si el proveedor no presenta la carta de distribuidor o redistribuidor del fabricante por marca que oferte, no continuará con el proceso de evaluación técnica y lo explica mediante cuadro para los fines indicados, diciendo que la condición de obligatoriedad no aplica para el ítem del CD-R. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de carácter obligatorio, se tomará en cuenta los criterios a evaluar para dicho suministro, de acuerdo a las ponderaciones que presenta en cuadro. La negociación podrá ser **total o parcial por lote o ítem completo**; las especificaciones técnicas se revisarán por cada ítem y de forma individual, por cada uno de ellos y los proveedores continuarán en el proceso de evaluación técnica únicamente con aquellos ítems que hubieren cumplido. Si ninguno de los ítems ofertados cumpliera con las especificaciones técnicas requeridas, no continuará en el proceso de evaluación. Para que el o los ítems sean considerados **elegibles** para continuar con el proceso de negociación; la oferta presentada debe cumplir con el puntaje mínimo requerido de **noventa puntos** de 100, posibles a obtener. La Administración de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP, 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, reglamento e instructivo de la Bolsa y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 10 de julio de 2019, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa; en uso de sus atribuciones legales, solicita al Consejo Directivo: **1.** Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación **NºBOLPROS-01/2020-CNR** denominado "**Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el Centro Nacional de Registros, año 2020**", con un plazo de entrega a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se le instruya, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **2.** Autorizar a la Directora Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato del suministro adquirido. **3.** Nombrar como Administradora del o de los contratos del suministro, que resulten del citado proceso a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefe del Departamento de Almacén. **4.** Designar a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los contratos. respectivos; **por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación **NºBOLPROS-01/2020-CNR** denominado "**Suministro de tintas, tóner, cabezales y CD para el Centro Nacional de Registros, año 2020**", con un plazo para la entrega a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruye a la Administración, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para

suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato del suministro adquirido. **III) Nombrar** como Administradora del o de los contratos del suministro que resulten del citado proceso a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefe del Departamento de Almacén; **IV) Designar** a la Directora Ejecutiva, la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los contratos respectivos. **Punto nueve: Convenios; subdivisión nueve punto uno**, denominado “**Solicitud del Fondo Social para la Vivienda (FSV) para la firma de convenio, con reducción de precios por servicio de célula registral y por servicio de transmisión en línea**”, expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar; quien indica que somete al Consejo Directivo, la solicitud presentada por el Fondo Social para la Vivienda (en adelante FSV), relativa a que se disminuyan en proporción razonable los costos por los servicios de consulta de Información Registral en Línea, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; afirma tener como antecedente la solicitud del Presidente y Director Ejecutivo del FSV, de suscribir contrato para la transmisión de Información Registral en Línea para el año 2020, pidiendo la reducción en proporción razonable de los costos por el servicio, en virtud de ser una Institución Pública de carácter social; explicando que para favorecer a los sectores más necesitados del país, ha exonerado la prima a ciertas líneas de crédito y ha disminuido las tasas de interés. El CNR presta al FSV el servicio mencionado a US\$300.00 dólares mensuales con IVA incluido, por usuario, en la actualidad cuenta con 14 usuarios, lo que suma un monto mensual de US\$4,200.00 dólares, y anualmente US\$50,400.00 dólares. Cita la base Legal para la solicitud: Artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: “(...) El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines (...). Por su parte, el artículo 6 de dicho decreto, señala que todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Que por medio del **acuerdo 98-CNR/2010**, el Consejo Directivo del CNR en sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del 16 de diciembre de 2010, acordó aprobar: a) el proyecto de consulta de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; b) los precios de dicho servicios los cuales son por US\$150.00 dólares mensuales sin imágenes, y por US\$300.00 dólares con imágenes, incluido el IVA, mediante contratos de prestación de servicios que tendrán un plazo de seis o doce meses, y en todos los casos con un número ilimitado de consultas dentro de dichos plazos. Por su parte, el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, establece en su artículo 58, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Explica las generalidades y obligaciones de las partes: El CNR presta el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Sistema de Información de Registro y Catastro a los usuarios que lo contraten, públicos o privados, por los precios indicados. Tomando en consideración la petición del FSV y que el objeto de la misma es para favorecer a los sectores más necesitados del país, se sugiere que se disminuya el precio de la consulta de Información Registral en Línea con imágenes en US\$100.00 dólares, es decir, el nuevo precio del servicio será por US\$200.00 dólares mensuales, IVA incluido y por usuario; con este nuevo precio, el FSV se ahorrará US\$16,800.00 dólares anuales; por ello la Administración,

solicita al Consejo Directivo: Aprobar la solicitud del FSV, en el sentido que el precio mensual por el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con imágenes será de US\$ 200.00 dólares mensuales IVA incluido, por usuario. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Por tanto**, el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Aprobar** la solicitud del **Fondo Social para la Vivienda**, en el sentido que el precio mensual por el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con imágenes será de US\$ 200.00 dólares mensuales IVA incluido, por usuario. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América. **En este estado el consejo también decide conocer el punto nueve punto cuatro, por tratarse de una petición similar a la anterior. Subdivisión nueve punto cuatro: “Solicitud del ISTA para que se le incremente los usuarios de la consulta registral en línea por el mismo precio”,** expuesto siempre por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, la que manifiesta que somete al Consejo Directivo, la solicitud presentada por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (en adelante ISTA), relativa a que se le permita incrementar a tres los usuarios y siempre por el mismo pago mensual de US\$300.00 dólares por el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, incluyendo todos los sistemas registrales. Recuerda que el ISTA suscribió en enero de 2019 un convenio de prestación del servicio expresado, cancelando US\$300.00 dólares mensuales por usuario; con fecha 6 de diciembre de 2019 se ha recibido nota suscrita por el Presidente de dicho Instituto solicitando: 1. Se amplíe a 3 usuarios el servicio de consulta registral por el mismo precio que actualmente cancela. 2. Se permita el acceso a los sistemas SIRyC, Folio Real, REGISAL y Personal (Libros). El Centro Nacional de Registros (en adelante CNR), como quedó dicho, presta el servicio de consulta a los usuarios que lo contraten, públicos o privados, por el precio de US\$300.00 dólares mensuales con imágenes y de US\$150.00 dólares sin imágenes, por usuario. Los sistemas de folio real, REGISAL y Personal (Libros) no se incluyen debido a que la información se está migrando al SIRyC; en caso de requerirla el usuario, está disponible únicamente en las oficinas del CNR. Cita la base Legal para la solicitud que presenta siendo el artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: “(...) El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines (...). Por su parte, el artículo 6 de dicho decreto, señala que todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Afirma que por medio del **acuerdo 98-CNR/2010**, el Consejo Directivo del CNR en sesión ordinaria número dieciséis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del 16 de diciembre de 2010, acordó aprobar: a) el proyecto de consulta de información registral en línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; b) los precios de dicho servicios los cuales son por US\$150.00 dólares mensuales sin imágenes, y por US\$300.00 dólares con imágenes, incluido el IVA, mediante contratos de prestación de servicios que tendrán un plazo de seis o doce meses, y en todos los casos con un número ilimitado de consultas dentro de dichos plazos. Por su parte, el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, establece en su artículo 58, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales,

multisectoriales y regionales que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Que la Administración, solicita al Consejo Directivo: Aprobar la solicitud del ISTA con una modificación: Que el precio mensual por el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con imágenes será de US\$ 200.00 dólares IVA incluido, por usuario; no acceder a la solicitud que se le facilite la consulta a los sistemas de Folio Real, Personal (Libros) y REGISAL; y autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Por tanto**, el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Aprobar** la solicitud del ISTA con la modificación siguiente: Que el precio mensual por el servicio de consulta de Información Registral en Línea del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con imágenes será de US\$ 200.00 dólares IVA incluido, por usuario. La moneda indicada es el dólar de los Estados Unidos de América. **II) No acceder** a la solicitud en la parte referida a que se le facilite la consulta a los sistemas de Folio Real, Personal (Libros) y REGISAL. **III) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Subdivisión nueve punto dos: “Solicitud del FSV para la firma de contrato de consulta de información registral en línea”**, expuesto nuevamente por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, funcionaria que somete al Consejo Directivo, la solicitud presentada por el Fondo Social para la Vivienda (en adelante FSV) relativa a la suscripción del Convenio de Cooperación Registral para el año 2020, por medio del cual se prestan los servicios registrales por medio de célula, y la reducción del precio en proporción razonable por el servicio, en virtud de ser una institución pública de carácter social. Que el Centro Nacional de Registros (en adelante CNR), presta al FSV el servicio mencionado por un costo mensual de US\$10,003.00 dólares más IVA, por la calificación de 700 instrumentos al mes, en caso de exceder dicha cantidad, cancela US\$14.29 dólares por documento. En la actualidad, la célula está conformada por 10 empleados del CNR, erogándose la suma mensual de US\$14,707.97 dólares en concepto de salarios y prestaciones. El costo fijo que se le cobra al FSV es menor al gasto del CNR. Dado que el FSV presenta documentos adicionales se alcanza la suma mensual promedio de US\$16,637.00 dólares. Cita la base Legal para la solicitud: Artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: “(...) El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines (...). Por su parte, el artículo 6 de dicho decreto, señala que todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Por su parte, el **Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo**, establece en su artículo 58, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Explica las generalidades y obligaciones de las partes. **Objeto:** Proceso expedito de calificación unitaria a nivel nacional. **Modalidad:** Servicio de célula registral, en el FSV con personal del CNR, servicio registral especial en jornada ordinaria. **Costo fijo:** **\$10,003.00 +IVA** (calificación de 700 instrumentos por mes). US\$14.29 dólares +IVA por documento adicional. **Plazo:** Del 3 de enero al 31 diciembre 2020. **Obligaciones del CNR:** Conformar la célula registral con el personal necesario para desarrollar las labores de calificación, inscripción observación o denegatoria de los instrumentos a nivel nacional y expedición de los documentos que sean solicitados por el

FSV. Cancelar los salarios y prestaciones del personal designado que asciende a la fecha a US\$14,707.97 dólares mensuales. Conferir los nombramientos a los Registradores Auxiliares. Proporcionar acceso a los sistemas informáticos que sean necesarios para la operatividad de la célula registral. **Obligaciones del FSV:** Proporcionar espacio físico, mobiliario y equipo informático necesario para la instalación y funcionamiento de la célula registral. Cancelar los costos fijos mensuales equivalentes a US\$10,003.00 dólares más IVA, correspondiente a la calificación de 700 instrumentos, si excede dicha cantidad cancelará US\$14.29 dólares más IVA, por instrumento adicional. De no presentar la cantidad mínima siempre se obliga a cancelar el costo fijo mensual. Que la Administración solicita al Consejo Directivo: Aprobar la firma del Convenio de Cooperación de Prestación de Servicios Registrales a nivel nacional entre el CNR y el FSV para el año 2020 por medio de célula registral, manteniendo el precio que actualmente cancelan por el servicio; así como autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Por tanto**, el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Aprobar** la firma del Convenio de Cooperación de Prestación de Servicios Registrales a nivel nacional entre el **Centro Nacional de Registros** y el **Fondo Social para la Vivienda** para el año 2020 por medio de célula registral, manteniendo el precio que actualmente cancelan por el servicio. La moneda indicada, es el dólar de los Estados Unidos de América. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Subdivisión nueve punto tres: “Solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte relativa a que el Centro Nacional de Registros firme convenio de prestación de servicios catastral registral a nivel nacional”**, expuesto siempre por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, funcionaria quien somete al Consejo Directivo, la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte relativa a que el Centro Nacional de Registros (en adelante CNR) le facilite la consulta de información catastral - registral a nivel nacional de forma gratuita al amparo del Convenio de Cooperación ya suscrito. Que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte ha solicitado a la Dirección Ejecutiva del CNR, en el marco del Convenio de Cooperación Catastral y Registral suscrito, se le brinde gratuitamente el acceso a la consulta registral –catastral, en las instalaciones del ministerio, con el fin de reducir costos de operación. La relación de cooperación interinstitucional CNR-MOPT data desde el año 2006, por medio del convenio con plazo de un año prorrogable, el CNR le presta servicios registrales y catastrales, los cuales son cancelados por el ministerio posteriormente. En el convenio, se ha estipulado la posibilidad de su modificación por acuerdo de las partes, mediante resolución suscrita por los representantes de ambas instituciones, los cuales formarán parte del mismo. Cita la base Legal para la solicitud que presenta: El artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: “El Centro estará facultado para cobrar tasas por los servicios de registro y catastro. Los aranceles por los servicios de registro y catastro prestados por las dependencias del Centro serán propuestos por el Consejo Directivo y sometidos a aprobación de la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico, pero evitando cargos onerosos a los usuarios. Dichos aranceles serán revisados en forma periódica. El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la

contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales. El artículo 6 del referido decreto **prohíbe la prestación gratuita de servicios, entre otros, no establecida por ley o por los tratados internacionales;** lo que guarda íntima relación con el artículo 86 de la Constitución que indica que los funcionario del Gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; por lo que no se puede actuar contra prohibición expresa. Cita las generalidades y obligaciones de la propuesta: El CNR como ente responsable de contar con la información cartográfica, catastral y registral actualizada y que esté a disposición del público y de las instituciones, puede prestar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte el servicio de consulta de información catastral-registral a nivel nacional, pero no gratuito, por lo que se considera que se puede establecer una cuota mensual de US\$ 250.00 dólares por usuario.

Obligaciones del CNR: Facilitar la información catastral-registral de a nivel nacional por medio de una conexión segura (VPN). Mantener el sistema de información en buenas condiciones técnicas de servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Brindar soporte técnico en horas hábiles. Otorgar la clave de acceso correspondiente para un usuario. **Obligaciones del Ministerio:** Cancelar US\$250.00 dólares mensuales por el servicio de consulta a nivel nacional durante el plazo del convenio o sus prórrogas, por usuario. Disponer del equipo informático que cumpla los requisitos técnicos mínimos dados por DTI y conexión a Internet. Designar al responsable que tendrá acceso a la consulta. No ceder los derechos a terceros. Que la Administración, solicita al Consejo Directivo: 1. Modificar el Convenio de Cooperación de servicios catastrales y registrales, suscrito entre el CNR y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el 13 de febrero de 2012, el cual se ha prorrogado hasta la fecha, en el sentido de ampliar los servicios, brindándoles la consulta de información catastral - registral a nivel nacional. 2. Aprobar el precio del servicio de consulta catastral registral al referido ministerio en US\$250.00 dólares IVA incluido, por usuario. 3. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Por tanto**, el Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Modificar** el Convenio de Cooperación de servicios catastrales y registrales suscrito entre el CNR y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el 13 de febrero de 2012, el cual se ha prorrogado hasta la fecha, en el sentido de ampliar los servicios brindándoles la consulta de información catastral - registral a nivel nacional. **II) Aprobar** el precio del servicio de consulta catastral registral al referido ministerio en US\$250.00 dólares de los Estados Unidos de América, por usuario e IVA incluido. **III) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del instrumento correspondiente. **Subdivisión nueve punto cinco: “Solicitud de Banco Azul para firma de convenio de servicio para la recepción en línea y en tiempo real de transacciones de pago”,** expuesto por la jefe referida la que se somete al Consejo Directivo, la autorización para la suscripción del Convenio de Servicios, con el Banco Azul, consistente en la recepción en línea y en tiempo real de transacciones de pago por servicios prestados por el CNR a sus usuarios. Que la base legal para la solicitud, es el artículo 5 del **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros (en adelante CNR) como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 que establece: ““(…) El Centro podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines (...). Por su parte, el artículo 6 de dicho decreto, señala que todos los servicios que preste el Centro deberán serle remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes””. El CNR desde el año 2009, inició el proyecto de colecturía en línea con el propósito de recolectar fondos a través de los bancos, resguardando la

seguridad de los mismos, y de esta manera abarcar todos los bancos del sistema financiero para comodidad de los usuarios. A la fecha se ha logrado la alianza con 8 bancos del sistema financiero, siendo: Banco Agrícola, S.A., América Central, S.A., DAVIVIENDA, S.A., G&T Continental El Salvador, S.A., Banco Industrial, S.A., Procredit, S.A., PROMERICA y Scotiabank de El Salvador, S.A. Que el convenio tiene por objeto la prestación de servicios de colecturía de Banco Azul a favor del CNR, para la recepción en ventanilla de los pagos que los usuarios del CNR efectúen en cualquier agencia o sucursal del banco en todo el territorio nacional, o cualquier otro mecanismo de pago que el banco disponga como kioscos, post, banca virtual, etc. Dicho servicio de pago se canalizará a través de ventanilla con conexión directa y personalizada que el banco diseñó especialmente para el CNR, reportándolo en línea y en tiempo real, basándose en el documento de Especificaciones Técnicas de Colecturía en Línea proporcionado por el CNR. Cita las generalidades y obligaciones de las partes. **Plazo:** Dos años contados a partir de la fecha de firma, y quedará prorrogado automáticamente por un período igual, si ninguna de las partes notifica lo contrario, dentro de un plazo de sesenta días calendario antes de finalizar el plazo acordado o sus prórrogas. **Compromisos mutuos:** Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria, para la implementación exitosa de este operación continua del mismo. Nombrar los enlaces para la operatividad del servicio. Efectuar la revisión y mantenimiento permanente de los procedimientos operativos a efecto de presentar las observaciones que se detecten con el ánimo de mejorar la prestación del servicio. Realizar un respaldo diario de los archivos generados y conservarlos un tiempo mínimo de 2 meses. **Compromisos del CNR:** Suministrar al Banco los formularios de comprobante de pago debidamente numerados y con código de barra. Validar el número del comprobante de pago en un máximo de 5 segundos. Aperturar la cuenta colectora en el Banco Azul. **Compromisos del banco:** Notificar las transacciones en línea y tiempo real de acuerdo a los datos requeridos en el Documento de Especificaciones Técnicas. No efectuar cargos a la cuenta del CNR sin la autorización correspondiente. No sustituir comprobantes de pago, una vez el banco ya haya entregado al usuario el comprobante de pago procesado (sellado, posteado y firmado). Elaborar un archivo diario con el detalle de las transacciones efectuadas, cuya suma deberá coincidir con el monto abonado a la cuenta colectora del CNR. Responder por pagos no reportados y efectuados por los usuarios del CNR. No cobrar comisión por el servicio. La Administración, solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio, con el Banco Azul, del servicio para la recepción en línea y en tiempo real de transacciones de pago prestados por el CNR a sus usuarios. 2. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del convenio correspondiente. **Por tanto,** el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones legales citadas y con lo pedido por la administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio, con el Banco Azul, del servicio para la recepción en línea y en tiempo real de transacciones de pago prestados por el CNR a sus usuarios. **II) Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CNR la firma del convenio correspondiente. **Punto once: Informes de la Dirección Ejecutiva.** Punto expuesto por dicha funcionaria, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruíz, en relación al tema de la captura realizada por la Policía Nacional Civil de un empleado de la institución informa que la semana pasada elementos de la Fiscalía General de la República y de la referida policía realizaron unas capturas a una supuesta banda de personas, entre los que se encuentra el registrador jefe de la Oficina del Departamento de San Salvador, a quien en respeto a su principio de inocencia, se le atribuyen supuestos delitos de Estafa, en virtud de participar junto con un ex registrador Auxiliar y otras personas en una red para despojar la propiedad de inmuebles a los particulares. Manifiesta que las investigaciones iniciaron años atrás dando resultados hasta ahora; asimismo que la PNC y FGR incautaron computadoras, discos duros y alguna otra información que estaba en la oficina del mencionado jefe y que la institución ha dado y dará todo el apoyo necesario a las instituciones porque no se permitirá ningún tipo de corrupción.

De lo expresado, el consejo se da por enterado y no se toma acuerdo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



Handwritten signatures of council members in blue ink, arranged in three rows. The first row contains three signatures. The second row contains three signatures. The third row contains two signatures, one of which is a circular official stamp.

